

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

## REGLAMENTO ACADÉMICO DE LAS LICENCIATURAS DE LAS ESCUELAS DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

### ESCUELA DE LENGUAS TUXTLA ESCUELA DE LENGUAS TAPACHULA ESCUELA DE LENGUAS SAN CRISTÓBAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la Admisión

**Artículo 1.** Para ser admitido a cursar una Licenciatura en cualquiera de las Escuelas de Lenguas (ELs), de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), el solicitante deberá:

- a) Acreditar estudios completos de bachillerato o vocacional, de preferencia en el área humanística, mediante presentación del certificado correspondiente.
- b) Solicitar la inscripción conforme a los instructivos que se establezcan, respetando las fechas y los horarios establecidos en la Convocatoria expedida por la UNACH.
- c) Presentar el Examen de Selección en la fecha, que establezcan la Convocatoria y el Calendario Escolar de la UNACH, y a la hora y lugar que establezca la Secretaría Académica de la UNACH.
- d) Los aspirantes a ingresar deberán acreditar su nivel de conocimiento de la lengua meta de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios respectivo.
- e) Los aspirantes a ingresar a cualquier EL que hayan aprobado el examen de selección de la UNACH y hayan acreditado el nivel de idioma respectivo serán admitidos de acuerdo al promedio obtenido y al cupo disponible en el Programa Educativo de la Escuela de Lenguas en que hayan realizado el examen de selección de la UNACH.

**Artículo 2.** Ninguna persona podrá asistir a curso o ciclo de enseñanza que se imparta en una EL, si no está debidamente inscrita y registrada en el Departamento de Control Escolar de la misma.

**Artículo 3.** La inscripción de los aspirantes se hará precisamente dentro del período que fije el calendario escolar de la UNACH.

**Artículo 4.** Con fundamento en la Ley Orgánica de la UNACH, Capítulo XIV, Artículo 51, la admisión de estudiantes de otras entidades federativas está condicionada a cupo.

Así también, quienes no deseen cursar una carrera profesional completa en la Universidad Autónoma de Chiapas, podrán ser admitidos

como alumnos especiales, si cumplen con algunas de las siguientes condiciones:

- a) Haber cubierto los requisitos del Artículo 1 de este Reglamento
- b) Haber cubierto los estudios necesarios para iniciar el aprendizaje que pretenda, aun cuando sus estudios anteriores no fuesen legalmente equivalentes a los mencionados en el artículo 1 de este Reglamento
- c) Acreditar la capacidad para cursar las materias de su interés, a juicio del Coordinador del Área. Los alumnos especiales podrán inscribirse en la Universidad por un período máximo de 2 años y no podrán optar por un título profesional.
- d) No podrán ser admitidos como alumnos especiales quienes habiendo solicitado ingreso a la Universidad para cursar una carrera profesional, hayan sido rechazados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De la Admisión de Estudiantes Extranjeros o de Mexicanos con estudios realizados en el extranjero

**Artículo 5.** Son requisitos para la admisión de estudiantes extranjeros o mexicanos con estudios realizados en el extranjero, según sea el caso, los siguientes:

- a) Presentar certificado de estudios equivalentes al nivel de enseñanza Media Superior, revalidados por la Secretaría de Educación Pública. (Los trámites para obtener la revalidación correspondiente deberá hacerlos el interesado ante la SEP)
- b) Para ingresar a semestres posteriores al primero, no se revalidará en ningún caso más de 40% de los mismos, debiendo pagar la cuota correspondiente por materia.
- c) La legalización por el Cónsul Mexicano de los documentos necesarios.
- d) Carta protesta de comprensión y manejo del idioma español en caso de no ser éste la lengua materna.
- e) Acreditar el nivel de conocimiento de la lengua meta del semestre al que quiera ingresar de acuerdo al nivel establecido en el plan de estudios vigente de la Licenciatura a la aspira ser admitido.
- f) Carta de recomendación de la Universidad o Escuela de procedencia.
- g) Poder a nombre de la Universidad Autónoma de Chiapas para tramitar lo conducente ante la Secretaría de Educación Pública.
- h) Acreditar su calidad migratoria de no inmigrante e inmigrante otorgada por la Secretaría de Gobernación y que ésta le permita realizar estudios en el país
- i) Los alumnos extranjeros cubrirán una cuota especial por concepto de colegiatura, inscripción y revalidación, la cual será fijada por el Comité de Finanzas.

**Artículo 6.** Con fundamento en el Reglamento Académico para Alumnos de la UNACH, Capítulo II, Artículo 5, la admisión de estudiantes extranjeros está condicionada a cupo.

### **CAPÍTULO TERCERO** De los Períodos Escolares

**Artículo 7.** Los cursos de las carreras profesionales se imparten en períodos semestrales de enero a julio y de agosto a diciembre.

**Artículo 8.** Durante el mes de junio, las ELs de la UNACH, podrán ofrecer cursos de verano de algunas de las materias de los Planes de Estudios vigentes para los alumnos que deseen adelantar materias ordinarias. Dichos cursos de verano comprenderán un número de horas de clase igual al de un curso semestral, además de seguir los lineamientos académico-administrativos establecidos por la universidad.

**Artículo 9.** Las ELs también podrán ofrecer cursos de carácter propedéutico, pedagógico y didáctico en cualquier periodo escolar. El número de horas de clase será determinado por los contenidos y la temática del curso.

**Artículo 10.** Los días de asueto serán los que señale el calendario oficial de la UNACH.

### **CAPÍTULO CUARTO** De los Cursos de Verano

**Artículo 11.** Las asignaturas consideradas dentro de los Planes de Estudios de las licenciaturas podrán impartirse dentro de la modalidad de cursos de verano, siempre y cuando exista la disponibilidad del personal docente y los espacios físicos adecuados. No podrán cursarse en curso de verano aquellas materias que incluyan para su acreditación componentes de observación y práctica docente. En el caso de la materia de “Seminario de Tesis”, sólo podrán cursarlas en verano aquellos alumnos que estén repitiendo la materia.

**Artículo 12.** El curso intensivo o “de verano” de una asignatura, deberá comprender un número de horas de clase igual al correspondiente en curso ordinario y tendrá el mismo valor en créditos. Será opcional para los alumnos pero, quienes se inscriban, estarán obligados a cumplir con los requisitos de un curso ordinario y les contará en su historial académico como tal.

**Artículo 13.** Por su naturaleza, los cursos de verano serán autofinanciables y tendrán un costo especial, con base al tabulador que para tal fin autorice la Secretaría Administrativa de la universidad, mismo que será fijado oportunamente por la Dirección de la Escuela de Lenguas correspondiente y cubierto por los participantes al momento de inscribirse.

**Artículo 14.** Para que pueda abrirse un curso de verano, deberá contar con una matrícula mínima de 10 alumnos.

**Artículo 15.** Se concederá la inscripción a un curso de verano, a aquellos aspirantes que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno de una Licenciatura de la UNACH.
- b) Haber aprobado las materias vinculadas a la solicitada, de acuerdo a su Plan de Estudios vigente.
- c) Cubrir la cuota de inscripción establecida.

**Artículo 16.** Los aspirantes podrán inscribirse a un máximo de dos asignaturas por verano bajo esta modalidad, excepto en el caso de la lengua meta en que el alumno solo podrá cursar dicha asignatura.

**Artículo 17.** El calendario de inscripciones, exámenes ordinarios y exámenes extraordinarios de los cursos de verano, será emitido oportunamente por la Secretaría Académica de cada una de las Escuelas de Lenguas.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### De la Inscripción de los Alumnos (Nuevo Ingreso)

**Artículo 18.** Tienen derecho a inscribirse quienes hayan aprobado el Examen de Selección de la UNACH y acreditado el nivel de conocimiento de la lengua meta de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del presente reglamento y cumplan con los requisitos de ingreso fijados por la Dirección de Servicios Escolares. Asimismo, tienen derecho a inscribirse quienes hayan sido admitidos por el Consejo Técnico del Área respectiva.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse, quienes no concluyeran los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto hayan establecido la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH y la de la Escuela de Lenguas respectiva.

**Artículo 19.** El alumno deberá inscribirse y cursar el primer semestre en la Escuela de Lenguas en donde solicitó el ingreso y realizó el proceso de selección.

**Artículo 20.** Para inscribirse en la Escuela de Lenguas que corresponda, se requiere que el interesado llene las formas especiales de solicitud a través de

la página de la universidad. Estas formas se presentarán dentro del período de inscripciones que señala el Calendario Escolar de la misma.

**Artículo 21.** La inscripción de los alumnos debe efectuarse personalmente o mediante carta poder y queda sujeta a las normas siguientes:

1. Todo alumno debe seguir el Plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso.
2. Todo alumno que desee inscribirse deberá haber acreditado los criterios de selección de las Els.
3. Todo alumno que radique en la ubicación de un Campus Universitario, podrá iniciar en él los trámites para su inscripción y estudiar en otro campo diferente, con el representante de la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 22.** Realizado el trámite de inscripción el alumno tendrá acceso a los siguientes documentos:

- a) Un recibo electrónico en el que se indicará los pagos efectuados.
- b) Una credencial anual que le sirva para fines de identificación, expedida por la Dirección de Servicios Escolares.
- c) El plan de estudios vigente, lista de materias y horarios.

**Artículo 23.** Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a la Universidad y a las ELs.

**Artículo 24.** El alumno perderá los derechos que otorga la inscripción cuando deje de concurrir sin causa plenamente justificada a las cátedras correspondientes durante quince días naturales consecutivos.

**Artículo 25.** Las asistencias empezarán a computarse a partir del día en que se inicien efectivamente los cursos respectivos.

**Artículo 26.** Ningún estudiante podrá ser inscrito fuera del plazo establecido para las inscripciones; excepto cuando su registro fuera del plazo sea justificado plenamente y autorizado por la Dirección y el Consejo Técnico de la Escuela de Lenguas respectiva, pero en ningún caso podrá inscribirse a cursos regulares después de un mes de haberse iniciado las labores escolares.

**Artículo 27.** La Dirección y el Consejo Técnico de cada Escuela de Lenguas fijarán el cupo de cada grupo y el sistema de distribución de los alumnos.

**Artículo 28.** Los alumnos de las Escuelas de Lenguas que deseen ingresar a partir del segundo semestre a una EL diferente a aquélla en que realizaron el proceso de selección y cursaron el primer semestre, deberán ser alumnos regulares y cumplir con los requisitos que señale la Dirección de Servicios Escolares. La Dirección respectiva de cada EL decidirá si acepta o no al

solicitante de la transferencia con base en la disponibilidad de cupo en el semestre correspondiente.

**Artículo 29.** Los alumnos que habiéndose inscrito a una de las licenciaturas de cualquiera de la Escuelas de Lenguas se hayan dado de baja definitiva voluntariamente en dos ocasiones o bien hayan sido dados de baja definitiva por cualquier de las ELs en dos ocasiones, no podrán inscribirse una tercera vez a la misma licenciatura en ninguna de las tres Escuelas de Lenguas.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la Reinscripción de los Alumnos**

**Artículo 30.** Tienen derecho a reinscribirse quienes habiendo sido alumnos en el período semestral anterior, lo concluyeran sin haber sido dados de baja.

Se entiende que renuncian al derecho de reinscribirse quienes no concluyeran los trámites de reinscripción en las fechas que para el efecto hayan establecido la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH y la Escuela de Lenguas correspondiente.

**Artículo 31.** Para reinscribirse a las Escuelas de Lenguas se requiere que el interesado llene las formas especiales de solicitud a través de la página de la universidad. Este proceso se realizará dentro del período de reinscripciones que señala el Calendario Escolar de la misma.

**Artículo 32.** La reinscripción queda sujeta a las normas siguientes:

- a) Todo alumno debe seguir el Plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso.
- b) Para reinscribirse se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos correspondientes.
- c) La reinscripción se hará primeramente en las materias más atrasadas de acuerdo con la ordenación de las mismas.
- d) Los trámites de reinscripción deberán realizarse en la página de internet de la Unach, especificando la Escuela de Lenguas en que se continuarán los estudios a través de los medios que para tal efecto se indiquen. Los trámites no podrán realizarse en otra Escuela de Lenguas de la UNACH.

**Artículo 33.** Realizado el trámite de reinscripción el alumno tendrá acceso a los siguientes documentos:

- a) Un recibo electrónico en el que se indicarán los pagos efectuados.
- b) Lista de materias y horarios.

**Artículo 34.** Al obtener la reinscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a la Universidad y a la Escuela de Lenguas respectiva.

**Artículo 35.** El alumno perderá los derechos que otorga la reinscripción cuando deje de concurrir sin causa plenamente justificada a las cátedras correspondientes durante quince días naturales consecutivos.

**Artículo 36.** Las asistencias empezarán a computarse a partir del día en que se inicien efectivamente los cursos respectivos.

**Artículo 37.** Ningún estudiante podrá ser reinscrito fuera del plazo establecido para las reinscripciones; excepto cuando su registro fuera del plazo sea justificado plenamente y autorizado por la Dirección y el Consejo Técnico de la EL que corresponda, pero en ningún caso podrá reinscribirse a cursos regulares después de un mes de haberse iniciado las labores escolares.

**Artículo 38.** La Dirección y el Consejo Técnico de cada Escuela de Lenguas fijarán el cupo de cada grupo y el sistema de distribución de los alumnos.

**Artículo 39.** Los alumnos que habiendo ingresado con anterioridad soliciten reinscripción en las Escuelas de Lenguas de la UNACH, quedarán sujetos a las disposiciones siguientes:

- a) No podrán ser inscritos en materias seriadas de semestres superiores a la materia o materias que estén adeudando.
- b) Quien interrumpa sus estudios en un plazo mayor de dos ciclos escolares causará baja definitiva y deberá reiniciar el proceso de ingreso de la UNACH.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### De la Evaluación

**Artículo 40.** El conocimiento de las asignaturas que se enseñan en cualquiera de las ELs, se acreditará según los casos por los siguientes medios:

- a) Evaluación Ordinaria.- Al terminar un curso, para alumnos que lo hayan tomado regularmente según los criterios de evaluación establecidos al inicio del curso correspondiente.
- b) Evaluación Extraordinaria.- Para alumnos que habiendo tomado el curso regularmente por primera vez no hayan obtenido una calificación aprobatoria en la evaluación ordinaria.
- c) Evaluación Ordinaria 2.- Al término de un curso tomado por segunda vez, para alumnos que al no pasar el examen extraordinario tuvieron que repetir el mismo curso.
- d) Evaluación Extraordinaria 2.- Para alumnos que habiendo tomado el curso por segunda vez regularmente no hayan obtenido una calificación

aprobatoria en la evaluación ordinaria 2. Cabe mencionar que el alumno que no acredita esta evaluación causa baja definitiva de la carrera.

- e) Evaluación a Título de Suficiencia.- Solamente para autodidactas que no habiendo cursado una asignatura aspiren a que, a Título de Suficiencia, se les acredite sobre la base de dominio que de la misma tengan.
- f) Evaluación Profesional.- Para aquellos alumnos que habiendo cubierto todos los créditos correspondientes a una carrera y habiendo obtenido la revisión de sus estudios y presentado la tesis o equivalente opcional correspondiente, solicite esta evaluación para titulación.

**Artículo 41.** En la evaluación, el grado de aprovechamiento se expresará numéricamente en una escala del 0 al 10. La calificación mínima para promoverse será de 6 (seis). La calificación final se expresará siempre en números enteros.

**Artículo 42.** El período de las evaluaciones será de acuerdo con el calendario que fije cada Escuela de Lenguas y deberá ajustarse al Calendario General de la UNACH.

**Artículo 43.** Solamente procederá la rectificación de un acta de examen si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de las calificaciones tratándose de los exámenes escritos, y 24 horas después en el caso de que sean orales.
- b) Que el profesor o profesores que suscriban el acta cuya rectificación se solicita, indiquen por escrito la existencia del error y sus causas probables.
- c) Que el Secretario Académico conjuntamente con la Dirección de la ELT apruebe la solicitud de rectificación.

**Artículo 44.** No podrá tomar parte en el jurado de Evaluación Extraordinaria o a Título de Suficiencia el profesor que hubiere impartido clases privadas a los sustentantes o bien recibido remuneración de ellos por servicios semejantes. Si después de realizada la evaluación se comprobara la existencia de esta circunstancia, la evaluación se nulificará sin que por tal motivo proceda derecho alguno de apelación y el sustentante deberá presentar la evaluación correspondiente una vez más dentro de las fechas que señale la Secretaría Académica de la EL correspondiente.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### De quienes tienen Derecho a la Evaluación Final Ordinaria

**Artículo 45.** Para tener derecho a la Evaluación Final Ordinaria en una asignatura es necesario que el interesado satisfaga los requisitos siguientes:

- a) Ser alumno debidamente inscrito.



- b) Haber asistido cuando menos al 75% de las clases impartidas en la asignatura correspondiente.
- c) Presentar la evaluación dentro del período que señale la EL correspondiente.

**Artículo 46.** El aprovechamiento de los alumnos inscritos en una asignatura se evaluará de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos al inicio del semestre, basados en el programa de la asignatura correspondiente.

**Artículo 47.** El Director y el Secretario Académico de cada una de las ELs, así como los Coordinadores de las Licenciaturas tendrán facultades de firmar evaluaciones, actas o boletas de exámenes celebrados en su EL en los que no hayan participado personalmente en caso de ausencia justificada del titular de la materia correspondiente.

**Artículo 48.** El Consejo Técnico de la EL correspondiente podrá acordar a petición de los Coordinadores de las Licenciatura o de los interesados, la revisión de las evaluaciones sustentadas, a efecto de modificar, si es el caso, la calificación obtenida; solamente en el caso de que se trate de pruebas escritas, gráficas o cualesquiera otras susceptibles de revisión. Dicha revisión debe ser solicitada por escrito al Consejo Técnico de la EL correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le fuera dado a conocer el resultado de la evaluación sustentada.

## **CAPITULO NOVENO**

### De la Evaluación Extraordinaria

**Artículo 49.** Se concederá derecho a evaluación extraordinaria a los alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en algunos de los casos siguientes:

- a) No haber aprobado o no haber presentado las evaluaciones y/o requisitos para acreditar el curso.
- b) Tener un registro de asistencia inferior al 75% de las clases impartidas.
- c) No haberse presentado a evaluación ordinaria, teniendo derecho a ella.
- d) Haber sido reprobado en la evaluación ordinaria.
- e) Tener una evaluación formativa reprobatoria en el momento de realizarse la evaluación final.
- f) Haber sido reprobado en la primera evaluación extraordinaria y tampoco haber aprobado ordinario 2. Esta segunda oportunidad se otorgará cuando el alumno haya recurrido la materia y nuevamente no la apruebe de manera ordinaria, siempre y cuando la citada asignatura pueda ser aprobada mediante examen extraordinario.

**Artículo 50.** Todas las asignaturas consideradas en los Planes de Estudios de las Licenciaturas serán susceptibles de acreditarse mediante Evaluación Extraordinaria, con excepción de “Observación de la Práctica Docente”, “Taller de Práctica Docente”, “Seminario de Titulación” y “Servicio Social”, las cuales, por su naturaleza, solo podrán acreditarse de manera ordinaria. Estas materias por no ser sujetas a examen extraordinario se contabilizarán automáticamente como materia reprobada.

**Artículo 51.** Cuando un alumno repruebe en Evaluación Ordinaria más del 50% de las materias a que se haya inscrito en un semestre determinado, tendrá que pasar obligatoriamente todas las materias reprobadas menos dos, las cuales tiene derecho a repetir. Si reprueba tres materias en extraordinario, es baja definitiva.

**Artículo 52.** Para tener derecho a evaluación extraordinaria, el interesado deberá solicitarla previamente en el Departamento de Control Escolar, cubrir el pago de derechos correspondiente y presentarse a evaluación precisamente dentro del período de evaluación extraordinaria aceptado por la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección de la EL, el cuál no coincidirá por ningún motivo con el período de evaluación ordinaria.

**Artículo 53.** Cuando un alumno, teniendo derecho a presentar evaluación extraordinaria no la solicite o habiéndola solicitado no se presente a dicha evaluación, no podrá acumular ni transferir ese derecho a otro ciclo escolar.

**Artículo 54.** Si la evaluación extraordinaria es escrita, deberá elaborarla el titular de la materia y entregarla a la Secretaría Académica de la EL o a la Coordinación de la Licenciatura con la clave de respuestas correspondiente. La evaluación extraordinaria podrá ser aplicada ya sea por el profesor que impartió la materia o por otro docente designado por la Secretaría Académica de la EL o la Coordinación de la Licenciatura de que se trate. Dicha evaluación será calificada por el titular de la materia o por un docente designado por la Secretaría Académica o la Coordinación de la Licenciatura.

**Artículo 55.** Los exámenes extraordinarios que se hayan concedido fuera del periodo de evaluación extraordinaria autorizado o bien fuera de las instalaciones de la EL correspondiente no serán válidos. En el caso de las materias cuya naturaleza lo amerite (v.gr. didácticas) podrán realizarse fuera de la EL cuando exista la autorización previa de la Secretaría Académica de la EL correspondiente.

**Artículo 56.** El alumno que haya reprobado en evaluación ordinaria una materia seriada y deba presentarla en extraordinario, deberá aprobar el examen extraordinario para poder inscribirse a la materia seriada siguiente en el próximo ciclo escolar.

**Artículo 57.** El alumno que hubiere reprobado una evaluación extraordinaria tendrá derecho a una segunda y última oportunidad, para

presentar una evaluación con este mismo carácter en el siguiente periodo de evaluación extraordinaria, siempre y cuando recurse la materia y no la haya aprobado en evaluación ordinaria y se trate de materias que puedan ser acreditadas mediante examen extraordinario.

## **CAPITULO DÉCIMO**

### **De la Evaluación a Título de Suficiencia**

**Artículo 58.** Se concederá derecho a evaluación a Título de Suficiencia, previa solicitud y pago del interesado, a personas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como alumno de la Escuela de Lenguas correspondiente.
- b) No haber asistido a cursos (ordinarios o extraordinarios) de la asignatura que deseen acreditar, considerando que dominan a suficiencia la materia correspondiente.

**Artículo 59.** No podrán presentarse a Título de Suficiencia aquellas materias que no son susceptibles de ser aprobadas mediante Evaluación Extraordinaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del presente reglamento.

**Artículo 60.** Toda prueba de Evaluación a Título de Suficiencia deberá ser individual.

**Artículo 61.** Un sustentante que desee acreditar dos o más materias a Título de Suficiencia, solo podrá presentarse a las evaluaciones correspondientes si media entre ellas un periodo de cuarenta y cinco días naturales por lo menos.

**Artículo 62.** El alumno solicitará el examen a Título de Suficiencia a la Secretaría Académica de la EL correspondiente, la cual señalará fecha y jurado y notificará por escrito a los miembros del jurado y al sustentante, asentando la fecha y la hora del examen. Dicho examen se efectuará siempre que el alumno haya cubierto previamente los pagos correspondientes.

**Artículo 63.** Si la persona que solicita Evaluación a Título de Suficiencia no se presentare a la hora y día señalados, el jurado levantará el acta anotando esta circunstancia. El candidato tendrá derecho a solicitar nuevamente la evaluación correspondiente a la Secretaría Académica de la EL correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo cubrir nuevamente la cuota respectiva. Una vez más, la Secretaría Académica señalará fecha y jurado y notificará por escrito a los miembros del jurado y al sustentante, asentando la fecha y la hora del examen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del primer examen. Si el sustentante no se presentare la segunda ocasión, el jurado levantará un acta anotando esta circunstancia, y el sustentante no tendrá derecho a solicitar nueva fecha de examen sino transcurridos seis meses.

**Artículo 64.** En evaluaciones a Título de Suficiencia el jurado se integrará por el profesor titular de la materia y dos profesores más del programa educativo, actuando uno como presidente y dos como sinodales. Cada uno de ellos interrogará al sustentante sin límite de tiempo y en forma que comprenda todo el programa del curso; pero de ninguna manera cosas ajenas a éste. La prueba escrita y la práctica, si la hubiere, y en el caso de que su índole lo permita, serán enviadas por la Secretaría Académica de la EL correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 65.** Para que la persona sujeta a la evaluación a Título de Suficiencia se considere aprobada, deberá obtener promedio aprobatorio del jurado, cuyos miembros evaluarán por separado en primera instancia y luego deliberarán conjuntamente. Se entenderá por promedio aprobatorio la calificación mínima para promoverse establecida en el artículo 41 del presente reglamento.

**Artículo 66.** Una persona reprobada en Evaluación a Título de Suficiencia podrá presentarse a evaluación en la misma asignatura solamente después de transcurridos seis meses después de su primer intento. En caso de reprobación por segunda vez solamente tendrá derecho a una tercera y última oportunidad después de transcurridos seis meses de la segunda.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### De las Evaluaciones Profesionales

**Artículo 67.** La evaluación profesional tiene como finalidad:

- a) Valorar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el egresado durante su carrera.
- b) Emitir un juicio respecto a la capacidad científica del egresado, acorde al perfil profesional.
- c) Fomentar la investigación científica y coadyuvar a la solución de problemas.
- d) Cumplir con lo establecido por la Constitución General de la República, la Legislación Federal, la Local y la Legislación Universitaria.

**Artículo 68.** Para los efectos de este reglamento se consideran egresados aquellos alumnos que han terminado su formación profesional en cualquiera de las Escuelas de Lenguas de la UNACH y hayan cubierto la totalidad de los créditos del Plan de Estudios de la Licenciatura correspondiente, así como los requisitos de egreso correspondientes.

**Artículo 69.** Los egresados de las diferentes Licenciaturas que se imparten en cualquiera de las Escuelas de Lenguas, para cumplir con la evaluación profesional, podrán optar por cualquiera de las formas siguientes:

- I. Reconocimiento al mérito académico.

- II. Exámenes de conocimientos profesionales.
  - a) Excelencia académica.
  - b) Extensión y asistencia técnica supervisada.
  - c) Práctica profesional
- III. Examen profesional mediante tesis.
- IV. Evaluación por créditos de posgrado.
- V. Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- VI. Examen Teaching Knowledge Test (TKT, Banda 4/ Examen de Conocimientos en Enseñanza) en conjunción con el examen First Certificate in English (FCE, “Grade B” / Primer Certificado en Inglés, con calificación mínima de “Grade B”) o con el examen Internacional Language Testing System en su versión académica (IELTS académico con puntuación de 6.5 o superior) o con el examen Certificate in Advanced English (CAE / Certificado de Inglés Avanzado) para los alumnos de la Licenciatura en la Enseñanza del Inglés. Para los alumnos de la Licenciatura en la Enseñanza del Francés acreditación del Diplomado de Aptitud Pedagógica para la Enseñanza del Francés como Lengua Extranjera (DAPEFLE) y acreditación del nivel B2 del Diplôme d’Études en Langue Française (DELFL, Diploma de Estudios en Lengua Francesa).
- VII. Elaboración de material didáctico
- VIII. Seminario de Titulación.
- IX. Memoria de Servicio Social.

**Artículo 70.** Para que el egresado inicie el procedimiento de evaluación profesional y pueda optar por cualquiera de las formas anteriores, debe de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Cubrir el total de créditos y calificaciones aprobatorias así como los requisitos de egreso, conforme a los criterios de evaluación y promoción académica establecidos en el plan de estudios correspondiente al período de formación profesional del egresado que solicita la citada evaluación.
- b) Acreditar el cumplimiento del servicio social, en los términos y condiciones que determine el reglamento respectivo.
- c) No haber sido sancionado por violaciones graves a la Legislación Universitaria.
- d) Reunir la documentación que las autoridades universitarias determinen
- e) Realizar el pago que las autoridades universitarias determinen, por concepto de servicios académicos y administrativos.

**Artículo 71.** Una vez que el egresado haya seleccionado la opción para su Evaluación Profesional, deberá formular su solicitud por escrito a la Dirección de la EL correspondiente; misma que, a través de la Coordinación de Titulación o de la Coordinación de Investigación según sea el caso, analizará su procedencia, dando respuesta oportuna al interesado.

**Artículo 72.** Los Jurados Profesionales estarán integrados por cinco catedráticos, tres titulares y dos suplentes; y será presidido, en su orden, por:

- a) El Director de la EL correspondiente o bien,
- b) El asesor del documento escrito recepcional, o
- c) El que tenga mayor jerarquía en los cargos Universitarios o,
- d) El de mayor antigüedad en actividades docentes en la EL correspondiente.

Los demás miembros del jurado ocuparán puestos de acuerdo con su antigüedad en el plantel.

**Artículo 73.** La Dirección de la EL correspondiente designará a los tres miembros del jurado titulares y a los suplentes que integrarán el jurado, teniendo derecho el alumno a solicitar por escrito a uno de los integrantes del jurado.

**Artículo 74.** La Dirección de la EL correspondiente determinará la fecha y la hora para la celebración de la Evaluación Profesional, y, a través de la Coordinación de Titulación o de la Coordinación de Investigación según sea el caso, se encargará de gestionar la autorización correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad. Posteriormente, comunicará esta información al sustentante así como a los integrantes del jurado para confirmar su participación.

**Artículo 75.** En todos los casos, las Evaluaciones Profesionales que se practiquen en cualquiera de las Escuelas de Lenguas estarán normadas por el Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de las Escuelas de Lenguas de la UNACH así como por el Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO**

### De las Bajas al Finalizar un Período Escolar

**Artículo 76.** Un alumno podrá causar baja de la Escuela de Lenguas correspondiente cuando reúna las condiciones que la amerite; ésta, según sus características, quedará inscrita en alguno de los dos tipos siguientes:

- a) Baja Temporal (Parcial o Total).
- b) Baja Definitiva.

**Artículo 77.** Se considerará como Baja Temporal, cuando el alumno la solicite voluntariamente por encontrarse en circunstancias que lo obliguen a suspender sus estudios. El alumno tendrá derecho a solicitar la Baja Temporal en la totalidad o en alguna(s) de las asignaturas a que se haya inscrito; en este último caso se considerará como Baja Temporal Parcial.

**Artículo 78.** Para que una Baja Temporal sea procedente, el alumno de la Licenciatura de que se trate deberá haberse inscrito a la(s) asignatura(s)

correspondiente(s) y realizar el trámite ante el Departamento de Control Escolar de la Escuela dentro de un periodo máximo de 60 días naturales a partir del inicio del curso ordinario.

En el caso de los Cursos de Verano los alumnos podrán darse de baja hasta antes de cubrir el 50% del número total de horas del curso.

**Artículo 79.** Una Baja Temporal podrá concederse hasta en dos ciclos escolares consecutivos, después de los cuales será obligatorio cursar la(s) asignatura(s) para no perder la calidad de alumno. Para efectos de una baja temporal, los Cursos de Verano se considerarán como ciclo escolar únicamente cuando el alumno se hubiera inscrito a los mismos.

**Artículo 80.** El alumno causará Baja Temporal Automática, cuando no acredite el examen de permanencia establecido en el Plan de Estudios de la Licenciatura de que se trate. Solo podrá reincorporarse a cursar sus estudios nuevamente cuando haya acreditado el examen de permanencia respectivo. Esta Baja Temporal Automática no podrá exceder de dos semestres consecutivos, pues entonces el alumno causará Baja Definitiva en los términos del artículo 81, inciso f), del presente Reglamento.

**Artículo 81.** El alumno causará Baja Definitiva de cualquiera de las Escuelas de Lenguas, y en consecuencia como alumno de la UNACH, cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Repruebe tres o más materias en un sólo ciclo escolar después de haber agotado las oportunidades a que tenga derecho para aprobarlas dentro del mismo ciclo escolar de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. Las materias citadas en el artículo 50 por no ser sujetas a examen extraordinario se contabilizarán automáticamente como materia reprobada.
- b) Repruebe o deje de presentar las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias de ocho o más asignaturas en los primeros dos ciclos escolares.
- c) Repruebe en evaluaciones ordinarias diez o más asignaturas en toda la carrera.
- d) Se deje de inscribir en más de dos ciclos escolares consecutivos.
- e) Repruebe dos veces una misma asignatura después de haber agotado las oportunidades correspondientes de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- f) Cuando no acredite por segunda ocasión el examen de permanencia establecido en el Plan de Estudios de la Licenciatura de que se trate.

**Artículo 82.** Al finalizar un ciclo escolar será dado de Baja Definitiva de la Escuela de Lenguas correspondiente, y en consecuencia de la UNACH, el alumno que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Repruebe el 50% de materias en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
- b) Repruebe el 33% de materias en cada uno de los últimos tres semestres cursados.

**Artículo 83.** Un alumno también podrá causar baja definitiva, cuando sea sancionado con esta medida disciplinaria por parte de las autoridades universitarias.

**Artículo 84.** El alumno que haya causado Baja Definitiva, quedará imposibilitado de continuar con sus estudios en cualquiera de las ELs de la UNACH. Sin embargo, si la baja no fuese ocasionada por motivos disciplinarios, podrá iniciar de nuevo la carrera o programa de que se trate, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento y en la Legislación Universitaria en general. Con relación a las oportunidades de reiniciar sus estudios se estará también a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **De las Asesorías Académicas y Tutorías**

**Artículo 85.** Las asesorías académicas individuales y/o colectivas se enfocan a una materia en específico en la que el estudiante requiera de apoyo académico adicional. Las asesorías académicas pueden ser realizadas de manera presencial o virtual.

**Artículo 86.** Los alumnos tendrán derecho a asesorías académicas individuales y/o colectivas por materia de las cuales serán responsables los titulares de las mismas.

**Artículo 87.** Para tener una asesoría los alumnos deberán:

- a) Consultar los horarios previamente establecidos por los titulares de la materia y publicados por la Secretaría Académica.
- b) Solicitar al profesor titular de la materia la asesoría.

**Artículo 88.** Para poder llevar un control de las asesorías académicas, los docentes podrán solicitar a los alumnos que firmen el formato correspondiente, y, en el caso de ser virtual, imprimir la evidencia de la asesoría.

**Artículo 89.** Las tutorías individualizadas o grupales tienen el propósito de completar la formación integral de los estudiantes, asegurar su adecuada inserción en el medio académico y su progreso satisfactorio en los estudios,



para que desarrollen los valores, los hábitos y las actitudes que la sociedad demanda de ellos como ciudadanos y profesionales.

**Artículo 90.** Los alumnos tendrán derecho a tutorías individualizadas o grupales, para lo cual se les asignará un docente en específico que los guiará a lo largo de su carrera. Las tutorías podrán ser presenciales o a distancia.

**Artículo 91.** Para tener una sesión de tutoría los alumnos deberán:

- a) Consultar los horarios previamente establecidos por el tutor asignado y publicados por la Coordinación de Tutorías de la EL correspondiente.
- b) Solicitar al tutor asignado la sesión de tutoría.

**Artículo 92.** Para poder llevar un control de las tutorías, los docentes podrán solicitar a los alumnos que firmen el formato correspondiente, y, en el caso de ser virtual, imprimir la evidencia de la asesoría.

**Artículo 93.** El tutor asignado tendrá la facultad de citar a su tutorado para asistir a una sesión dentro de los horarios establecidos para ello. El tutorado deberá asistir a la sesión cuando sea citado por su tutor.

**Artículo 94.** Para ser tutor se requiere ser docente en cuando menos una de las Licenciaturas de la Escuela de Lenguas correspondiente.

**Artículo 95.** Será responsabilidad del tutorado acudir a las sesiones de tutoría y participar en actividades complementarias. Se entienden por actividades complementarias las pláticas de orientación o de información sobre diversos temas organizadas por la Coordinación de Tutorías de la EL correspondiente y de la Universidad.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### Del Servicio Social

**Artículo 96.** El Servicio Social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos profesionales que, de manera temporal y obligatoria, deberán realizar los alumnos y pasantes del nivel de licenciatura de las Escuelas de Lenguas, en beneficio de la sociedad.

**Artículo 97.** El Servicio Social deberá prestarse de manera continua durante un tiempo no menor de cuatrocientas ochenta horas, repartidas en el número de meses que determine las características del programa al que se encuentre adscrito el prestador.

**Artículo 98.** Para que el prestador pueda iniciar su servicio social, será necesario que haya concluido satisfactoriamente, por lo menos, el 70% de los créditos de la carrera o bien se encuentre dentro del semestre asignado para ese propósito; lo cual deberá acreditarse ante la Coordinación del

Servicio Social de la EL correspondiente, mediante constancia expedida por el Departamento de Control Escolar de la misma.

**Artículo 99.** La Coordinación de Servicio Social de la EL correspondiente será la encargada de atender los trámites necesarios y coordinar las actividades referentes a la prestación de este servicio por parte de los alumnos de la misma.

**Artículo 100.** Cada Dirección de las ELs determinará la prioridad de los programas que se deberán atender mediante el Servicio Social y, con base en ello, asignará a los prestadores, ya sea de manera directa o a través del sistema de sorteo.

**Artículo 101.** Para la prestación del Servicio Social de los alumnos y pasantes de las ELs, se deberán observar, además de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los lineamientos establecidos por el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas.

## **CAPITULO DECIMO QUINTO**

### Del Concepto de Plan de Estudio

**Artículo 102.** Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas que aseguran la obtención de una preparación teórica y práctica suficiente para garantizar a la sociedad el ejercicio eficaz y responsable de una profesión.

**Artículo 103.** Los planes de estudio contendrán:

- a) Requisitos académicos previos.
- b) Lista de asignaturas obligatorias y optativas.
- c) Valor de créditos de cada asignatura y del Plan de Estudios completo.
- d) El programa de cada una de las asignaturas.

**Artículo 104.** Los programas de las asignaturas incluirán:

- a) El valor en créditos de la asignatura.
- b) Los objetivos de las asignaturas.
- c) Los requisitos para cursarlas.
- d) Lista y clave de los temas que lo componen.
- e) Duración de los temas.
- f) Ubicación.
- g) Auxiliares y recursos didácticos.
- h) Métodos de enseñanza y aprendizaje.
- i) Parte teórica, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios, etc.
- j) La forma de evaluación del proceso enseñanza – aprendizaje que si bien queda al criterio del profesor titular de la materia, se hará en todo caso en función de los objetivos de la asignatura.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### De la Admisión a Cursos de Actualización Profesional

**Artículo 105.** Los cursos de actualización profesional se impartirán previa solicitud de quienes puedan participar y que (lo) serán:

- a) La propia Universidad.
- b) Las Sociedades o Asociaciones Profesionales.
- c) Los organismos Privados legalmente constituidos.

**Artículo 106.** Los cursos tendrán cualesquiera de las naturalezas siguientes:

- a) De capacitación, para adquirir habilidades.
- b) De actualización, para profundizar aspectos fundamentales.
- c) De actualización humanística o interdisciplinaria, para capacitación analítica y directiva.

**Artículo 107.** Los cursos tendrán una duración mínima de 25 horas efectivas.

**Artículo 108.** A la culminación del curso se entregará constancia de asistencia y si el participante acepta la evaluación, que será estricta, se entregará para fines de información, sin que ello constituya un grado de revalidación universitaria.

## **CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO**

### De los Estímulos y Disciplina Universitaria

**Artículo 109.** La Escuela promoverá, ante las autoridades universitarias, el otorgamiento de los siguientes estímulos:

- a) A los alumnos que obtengan los tres primeros lugares en aprovechamiento en cada periodo escolar, dentro de cada licenciatura, y tengan buena conducta, el otorgamiento de un diploma y una beca consistente en el monto total de la cuota de colegiatura del próximo semestre a cursar, con excepción de la cuota de recuperación por mantenimiento de las instalaciones.
- b) A los alumnos que terminen la carrera sin haber reprobado alguna materia, se encuentren dentro de los tres primeros lugares de aprovechamiento y hayan observado buena conducta, el pago de la impresión de 15 ejemplares de su trabajo recepcional, y la promoción de una opción de trabajo.

**Artículo 110.** Los alumnos de las ELs serán responsables por cometer las siguientes faltas:

- I. Desarrollar actividades que atenten contra los principios básicos, fines y objetivos de la Universidad.

- II. Alterar el orden o la disciplina dentro de las instalaciones universitarias y perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas.
- III. Realizar cualquier tipo de actividades en las instalaciones universitarias, que alteren el orden o la disciplina y entorpezcan las labores académicas
- IV. Dañar o sustraer el patrimonio de los miembros de la comunidad universitaria o de la Universidad de manera intencional.
- V. Emplear los bienes que constituyen el patrimonio universitario para usos o fines distintos de aquellos a que estén destinados.
- VI. Faltar el respeto a las autoridades universitarias, a los miembros del personal académico y administrativo, y a los demás alumnos de la universidad.
- VII. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- VIII. Utilizar vocabulario soez o palabras o expresiones altisonantes generando con esto una falta de respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- IX. Utilizar la violencia y hostigar por razón de ideología, credo, preferencia sexual, raza o género a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- X. Acosar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XI. Falsificar o alterar boletas, actas de exámenes, certificados y documentos análogos, usar o aprovechar estos documentos cuando la falsificación fuera imputable a terceros.
- XII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o en los trabajos académicos.
- XIII. Presentar un trabajo sin reconocer a las fuentes de las que se obtuvo la información, parafraseando o citando sin darle crédito a los autores correspondientes.
- XIV. Participar en actividades tendientes a desconocer o modificar instancias, órganos o planta administrativa o académica, alterando los procedimientos previstos en la Legislación Universitaria.
- XV. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y sustancias similares en las instalaciones universitarias; o bien presentarse en las instalaciones universitarias en estado inconveniente bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia estupefaciente.
- XVI. Fumar en lugares cerrados y/o públicos de acuerdo a lo establecido en la legislación mexicana vigente.
- XVII. Portar cualquier arma dentro de las instalaciones universitarias o cualquier instrumento que represente un peligro para la comunidad.
- XVIII. Utilizar nuevas tecnologías (vgr. mp3, celulares, ipod, wi-fi,) y computadoras durante las clases para fines diferentes a los correspondientes a la materia (vgr. chatear, messenger, escuchar música, etc.) toda vez que perturban las labores académicas.

- XIX. Presentarse sin el material solicitado por el docente titular de la materia.
- XX. No pagar las cuotas que les correspondan.
- XXI. Y por incumplir las demás obligaciones que les señale la Legislación Universitaria.

**Artículo 111.** En los casos en que el alumno perturbe la disciplina y el orden durante la clase o bien incurra en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo que antecede, el maestro tendrá la facultad de solicitarle que se retire del aula y ponerle falta por ese día, esto con independencia de cualquier otra sanción a que hubiere lugar.

**Artículo 112.** No se permitirá la realización de “novatadas” a alumnos de cualquier de las Escuelas de Lenguas, ya que éstas generalmente atentan contra la integridad de los estudiantes o sus bienes personales. De igual forma no se permitirá en las instalaciones de las ELs la realización del evento denominado “quema de libros”, toda vez que simboliza la destrucción de la cultura escrita y fomenta el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 113.** En los casos en que no se establezca expresamente una sanción, las autoridades de la Escuela de Lenguas podrán aplicar las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal hasta por un semestre o período lectivo en sus derechos escolares, según la gravedad de la falta cometida.
- III. Nulidad de las calificaciones obtenidas en evaluaciones realizadas fraudulentamente, así como las que posteriormente obtenga o presente en materias que estén seriadas con la invalidada.
- IV. Cancelación del derecho a evaluación ordinaria, en cuyo caso deberán sujetarse a la clase de evaluación que les corresponda según el presente reglamento, sin dispensa de pagos.
- V. Cancelación de inscripción.
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad.

**Artículo 114.** El alumno que recurse dos o más materias/unidades académicas en un mismo semestre deberá cubrir las cuotas referentes a dichas materias o unidades académicas además de las cuotas referentes a su inscripción al semestre.

**Artículo 115.** Los profesores, cuando la situación lo amerite, podrán imponer las siguientes sanciones a sus alumnos: amonestación, nulidad de las evaluaciones realizadas fraudulentamente, cancelación del derecho a evaluación ordinaria y suspensión temporal hasta por cinco clases consecutivas de su asignatura; de este hecho deberá ser notificada la Secretaría Académica de la EL correspondiente. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el Director de la Escuela y el Consejo Técnico de la misma.

## **CAPITULO DECIMO OCTAVO**

### Disposiciones Generales

**Artículo 116.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico y la Dirección de la Escuela de Lenguas respectiva, apegándose a lo dispuesto en los reglamentos correspondientes y en la Legislación Universitaria en general.

**Artículo 117.** El presente reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, con motivo de cambios en los planes de estudios u otro que así lo justifique; teniendo la facultad para ello los Consejos Técnicos de las ELs, con la aprobación del Consejo Universitario. Para que las modificaciones se realicen deberá existir un acuerdo consensuado entre los Consejos Técnicos de las Escuelas de Lenguas.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente reglamento entrará en vigor quince días después de la fecha de su publicación en el órgano oficial denominado "Gaceta Universitaria" y será de aplicación retroactiva a todos los alumnos y egresados de las Escuelas de Lenguas de la Universidad Autónoma de Chiapas.